

# LEY N° 4546

AUMENTANDO A VEINTE LIBRAS MENSUALES LA SUBVENCIÓN ACORDADA A LA BENEFICENCIA DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Auméntase a veinte libras peruanas oro, mensuales, la subvención de que goza la Sociedad de Beneficencia Pública de la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes

de noviembre, de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Portanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

*J. Ego Aguirre.*